

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VICTORIA - CALDAS

Victoria, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia No. 22
Rad. Juzgado: 2020 -000114-00

PROCESO: Sucesión Intestada
CAUSANTE: HORACIO CAMACHO
INTERESADOS: ÁLVARO DIAZ GOMEZ

I. OBJETO DE LA DECISION.

Procede el despacho a proferir aprobación o no, del trabajo de partición, allegado por el apoderado Dr. Orlando Céspedes, como partidador designado dentro de este proceso sucesoral, en el cual obra en representación de los intereses de ÁLVARO DÍAZ GÓMEZ, quien a su vez actúa como heredero legítimo en la sucesión.

II. ANTECEDENTES

Por auto del 12 de enero de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante ÁLVARO DIAZ GOMEZ, fallecido el día 27 de febrero de 2020, en el municipio de Victoria, Caldas, lugar donde tuvo su último domicilio.

En la misma providencia se reconoció como interesado en la apertura al señor HORACIO CAMACHO, conforme la venta de los derechos y acciones que le hiciera mediante escritura pública 319 del 15 de diciembre de 2020 el señor EDGAR ALFONSO DÍAZ GONZALEZ, en su condición de hijo del causante y se dispuso el emplazamiento de los herederos o personas que se creyeran con derecho de intervenir en el proceso en la forma y términos del artículo 589 del CGP.

Realizada la publicación del edicto emplazatorio en debida forma y transcurridos los términos de ley y como quiera que no compareció ningún otro interesado en la sucesión del causante, se profirió auto el 4 de marzo de 2021 donde se fijó como fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos; el día 17 del mismo mes y año, a las 9:00 am, se efectuó la misma, presentándose como activo una partida constituida por el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-9774. Se indicó además el desconocimiento de pasivo que grave la masa herencial.

El trabajo de partición se aprobó mediante providencia del 5 de abril de 2021.

Posteriormente, a través de providencia del 12 de abril de 2021, se dispuso decretar la partición de los bienes relictos de la presente sucesión.

El día 13 de abril de 2021 el partidor designado por el Despacho presentó el trabajo de partición y adjudicación, en la cual solicitó además su aprobación de plano, conforme lo dispone el artículo 513 del CGP

Conforme a lo establecido en el artículo 509 del Código en cita, se procederá con la actuación que en derecho corresponde.

III. CONSIDERACIONES

Conforme a lo ordenado en el artículo 509 del C.G.P y teniendo en cuenta que en el caso presente compareció como interesado el señor HORACIO CAMACHO y además que el apoderado se encuentra autorizado para allegar el trabajo de partición requerido, y se corrió traslado del mismo sin objeción alguna. Así las cosas, es del caso resolver sobre la aprobación de la partición y adjudicación, como lo autoriza la norma.

Lo anterior, por cuanto la partición y adjudicación presentada cumple los requisitos legales; así mismo, se acreditó la condición de la venta de los derechos y acciones que le hiciera mediante escritura pública 319 del 15 de diciembre de 2020 el señor EDGAR ALFONSO DÍAZ GONZALEZ al promotor de la presente demanda; el partidor liquidó el acervo herencial, compuesto por un activo consistente en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-9774, avaluado en la suma de quince millones trescientos treinta y un mil quinientos pesos (\$15.331.500).

Partida única: Tradición: El bien inmueble distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 106-9774 de la oficina de II.PP de la Dorada, Caldas, adquirido por el causante por compra efectuada al señor Jesús Perez por medio de escritura pública no. 55 del 20 de abril de 1979.

La liquidación conforme a derecho que le pertenece al señor HORACIO CAMACHO, es por la suma de \$ 15.331.500.

Ahora bien, no se reconoce ninguna hijuela de pasivo por cuanto no obra en el proceso constancia alguna de su existencia y además, manifestó la interesada que desconoce que existiera alguna deuda a cargo del causante.

En consecuencia, sin más consideraciones, el Despacho aprobará el trabajo de partición y adjudicación presentado, ordenándose a costa de la interesada, la protocolización del proceso y la inscripción del trabajo y de este fallo, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número. 106 –9774, para lo cual deberá librarse oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, previa expedición de copias auténticas, una de las cuales, registrada, deberá allegarse al expediente. Esto de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 509 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VICTORIA, CALDAS, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la herencia del causante ALVARO DÍAZ GOMEZ, presentado por el apoderado del interesado, teniendo como tal al señor HORACIO CAMACHO, conforme lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación y de éste fallo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 106 – 9774, para lo cual deberá librarse oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, previa expedición de copias auténticas, una de las cuales, registrada, deberá allegarse al expediente. Todo esto, a costa de la interesada.

TERCERO: SE ORDENA la protocolización del expediente en la Notaría que a bien tenga la interesada, para lo cual se entregará el proceso bajo recibo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ**

Firmado Por:

**PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VICTORIA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08e6cf90278e93b43d07b1e6a00b0d37880e5e0a7c9f6d7f12070d8569b11591

Documento generado en 29/04/2021 03:22:18 PM

Sentencia No. 22
Sucesión intestada
Radicado: 17-867-40-89-001-2020--000114-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**